

1111-09-040129 – Compendio de Normas Financieras – Incorpora Capítulo II.B.5 “Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a participantes del Sistema LBTR”.

Se acordó incorporar al Compendio de Normas Financieras, el siguiente Capítulo II.B.5:

CAPÍTULO II.B.5

FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Conforme a lo dispuesto por el N°21 de la Sección VII del Capítulo III. H. 4. de este Compendio, relativo al Sistema LBTR, en el presente Capítulo se establecen las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes del referido Sistema podrán tener acceso a la denominada “Facilidad de Liquidez Intradía” proporcionada por el Banco Central de Chile, en adelante e indistintamente, la Facilidad o FLI, cuya finalidad exclusiva consiste en facilitarles la liquidación de las operaciones señaladas en el N° 14 del Capítulo antes citado. Para tal efecto, y sujeto a las disposiciones contenidas a continuación, la citada Facilidad consiste en la realización, por parte del Banco Central de Chile (en adelante BCCH), de operaciones de compra de títulos de crédito respecto de las cuales la institución financiera cedente, conjuntamente con la venta y cesión de los títulos de crédito, se obliga a comprar y adquirir los mismos dentro del día hábil bancario de realización de las citadas operaciones, sujeto a lo establecido en las disposiciones siguientes. En el presente Capítulo, las operaciones antes indicadas se denominan “operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día”.
2. De acuerdo a lo indicado, los títulos de crédito que adquiriera el BCCH con pacto de retroventa, dentro del contexto de la Facilidad indicada, deberán encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la entidad financiera participante del Sistema LBTR que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deberán transferirse conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 18.876, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCH mantenga en la Empresa de Depósito respectiva.

Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal indicada, el cumplimiento por el BCCH del pacto de retroventa citado, se realizará, en forma total o parcial, transfiriendo los correspondientes títulos de crédito al participante del Sistema LBTR respectivo, mediante la anotación correspondiente efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de este último en la Empresa de Depósito, pagado el precio de compra y adquisición, en forma total o parcial, de los títulos de crédito por parte de la institución financiera respectiva mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente mantenida por esta en el BCCH (en adelante la “Cuenta Corriente”).

Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse conforme a este Capítulo se efectuarán hasta por la cantidad de valores que corresponda al cargo de fondos efectuado por estos conceptos, los cuales deberán corresponder a la especie de valores a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo ante la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones que se efectúen conforme a la FLI deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo del presente Capítulo.

3. El cumplimiento de los pactos de retroventa celebrados conforme a la FLI deberá tener lugar a más tardar al cierre de las operaciones correspondientes al día hábil bancario de su otorgamiento, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el Reglamento Operativo de éste Capítulo. Para cumplir con lo señalado, las instituciones que hayan solicitado FLI, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de comprar los valores transferidos al BCCH con pacto de retroventa, manteniendo dichos fondos en sus Cuentas Corrientes, para proceder a la liquidación de las obligaciones de pago del precio de compra convenido y aplicable conforme a este Capítulo.

II. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

4. Las empresas bancarias y sociedades financieras que mantengan su condición de participantes del Sistema LBTR, podrán acceder a la Facilidad, para lo cual se requerirá la autorización previa del BCCH, la cual será otorgada a juicio exclusivo de éste, respecto de la solicitud de acceso a la FLI que deberá presentar el interesado conforme a lo indicado en el Reglamento Operativo. De acuerdo con lo anterior, para efectos de obtener la aprobación antedicha y de mantener la condición de participante autorizado a hacer uso de la FLI, deberán haberse suscrito y mantenerse vigentes los siguientes contratos; “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”, en el que se autorice en forma expresa al BCCH para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI.

La suscripción del “Contrato SOMA” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen la FLI, incluido el “Reglamento Operativo de la Facilidad de Liquidez Intradía” y sus posteriores modificaciones. Asimismo, el participante del Sistema LBTR que solicite acceso a la Facilidad, deberá aceptar expresamente y en forma pura y simple, las normas de este Capítulo y de su Reglamento Operativo, del mismo modo que las modificaciones de las mismas que se efectúen.

5. Igualmente, y para efectos de la aprobación de la solicitud de participación en la Facilidad a que se refiere el numeral anterior, así como de la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, deberán ser aprobadas previamente por el BCCH las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

6. Durante el horario de operaciones, el BCCH podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema.

En la misma forma, el BCCH podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo o en el Reglamento Operativo, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

7. El BCCH podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para acceder a la Facilidad, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas por este Capítulo o su Reglamento Operativo, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de la referida Facilidad, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, se encuentren sujetos a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 ó en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCH informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

III. OPERACIONES DE COMPRA CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

Títulos de crédito elegibles.

8. El BCCH podrá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día siempre que el emisor de dichos valores sea el propio BCCH o se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por bancos y sociedades financieras que sean autorizados por el BCCH para estos efectos. En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el Reglamento Operativo. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al BCCH para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo registrar dichos valores en estado de libre disponibilidad.

Condiciones financieras de estas operaciones.

9. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de deuda con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán establecidas por el Gerente de División Política Financiera del BCCH, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad. Dichas condiciones serán comunicadas a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través del SOMA, en la forma y oportunidad que se establece en el Reglamento Operativo.

Presentación y aceptación de las ofertas de venta al Banco Central de Chile.

10. Las ofertas de venta de títulos bajo la modalidad FLI deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo de la Facilidad de Liquidez Intradía del SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio.

11. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCH bajo modalidad FLI se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos en la oportunidad de la compra con pacto de retroventa dentro del mismo día, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hayan sido establecidas y comunicadas a los participantes en forma previa.
12. El precio de la venta indicada, será abonado por el BCCH en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la oferta de venta respectiva una vez efectuada la transferencia, a favor del BCCH, de la totalidad de los títulos de crédito que componen la oferta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. anterior. En el caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 anterior, el BCCH rechazará la totalidad de la oferta.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

13. Según lo indicado en el N° 1. de este Capítulo, la ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de venta de títulos de crédito que las instituciones financieras autorizadas efectúen conforme a la Facilidad y, por ende, de la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, podrá hacerse efectiva, en todo o en parte de los títulos de crédito originalmente vendidos, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) A través del requerimiento u orden irrevocable de compra pertinente que imparta la institución financiera respectiva, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto conforme a este Capítulo, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la Facilidad y, en todo caso, dentro de los límites horarios que al efecto establezca el Reglamento Operativo. En esta situación, el BCCH queda autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la Cuenta Corriente respectiva; o
 - b) Si la orden o órdenes de compra respectivas no son otorgadas por la institución financiera conforme al literal anterior por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos, el BCCH procederá, de igual modo, a ejecutar la orden de compra a que éste se refiere, hasta por la parte correspondiente a los valores cuya retroventa se encuentre pendiente. En esta situación, producido el cierre del horario indicado en el literal anterior, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que el participante respectivo ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCH se encuentra autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la o las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva Cuenta Corriente abierta por la institución participante. Dichos cargos, serán equivalentes al monto total abonado a la institución financiera respectiva por las compras de títulos de crédito efectuadas por el BCCH bajo la modalidad FLI y cuya retroventa se encontrare pendiente. Asimismo, y en caso de producirse el cumplimiento parcial de las operaciones cuya retroventa se encontrare pendiente, el BCCH seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito que transferirá por el pago parcial efectuado, y aquéllos cuyo dominio mantendrá.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas se efectuarán conforme a lo establecido en el N° 2. de este Capítulo.

Eventual prórroga del pacto de retroventa y posibilidad de resolución del mismo.

14. En defecto de lo previsto en el N° 13. anterior, la institución financiera a la cual se haya otorgado la Facilidad podrá, asimismo, dar cumplimiento a él o los pactos de retroventa pendientes, adquiriendo los valores a cuya compra se encuentre comprometida conforme a los mismos, de la siguiente manera:

a) Verificado el término del horario establecido por el Reglamento Operativo para dar cumplimiento a los pactos de retroventa dentro del mismo día hábil bancario de su celebración, las órdenes de compra otorgadas por las instituciones financieras conforme al N° 13. anterior, cuya ejecución se encuentre pendiente, se mantendrán vigentes, prorrogándose automáticamente el cumplimiento de dichos pactos para el día hábil bancario siguiente. En esta situación, y producida la prórroga indicada, el BCCH se entenderá autorizado para efectuar a la institución participante respectiva el cargo que proceda en su Cuenta Corriente, sujeto a mismos términos indicados el citado N° 13. y el precio de la operación de compra pendiente devengará la tasa de interés que determine el Gerente de División Política Financiera, sujeto a las condiciones financieras que indique el Reglamento Operativo para el caso de producirse la prórroga aquí señalada.

De este modo, y llegado el día hábil bancario siguiente a la realización de las operaciones de FLI indicadas, el BCCH en el horario señalado en el Reglamento Operativo, procesará la correspondiente instrucción de cargo en la Cuenta Corriente de la institución participante respectiva, hasta por el valor inicial del pacto más los intereses adeudados, transfiriendo los títulos de crédito que correspondan.

b) En caso que el participante no cuente con fondos suficientes en su respectiva Cuenta Corriente para comprar la totalidad de los títulos de crédito vendidos con pacto de retroventa al BCCH, dentro del horario señalado en el Reglamento Operativo a que se hace referencia en el segundo párrafo de la letra anterior, dicho pacto se tendrá por resuelto en la parte correspondiente a aquéllos valores que no hayan sido retrovendidos conforme al N° 13. anterior quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCH pasarán a contar con carácter definitivo.

El BCCH valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento prorrogado de la operación FLI respectiva, sin aplicar recortes en la valorización obtenida producto de lo anterior ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el Reglamento Operativo.

Para los efectos descritos, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva por el BCCH será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valorización arriba señalado, o el que corresponda al precio pagado por los títulos de crédito vendidos al BCCH cuya respectiva retroventa se haya prorrogado para el día hábil bancario siguiente al vencimiento original del pacto, más el correspondiente interés adeudado. Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en la oración anterior de este párrafo se pagarán en la forma señalada en el Reglamento Operativo.

En esta situación, el BCCH cobrará, a título de cláusula penal, a la institución participante un monto fijo por cada operación de FLI que se convierta en compra definitiva, quedando el BCCH autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la Cuenta Corriente del participante respectivo. Dicho monto se determinará en el Reglamento Operativo.

IV. COMUNICACIONES Y CONEXIONES

15. Las comunicaciones entre participantes del Sistema LBTR derivadas de la aplicación de la FLI se efectuarán exclusivamente a través del SOMA, o por otros medios que autorice el BCCH. Para los efectos de aplicación del presente Capítulo y su Reglamento Operativo, el conjunto de sistemas o mecanismos de conexión y comunicaciones que se utilicen o deban utilizarse por los participantes del Sistema LBTR se entenderán comprendidos bajo la denominación única de "Sistema FLI".
16. Será obligación de los participantes:
 - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse para los efectos de acceder a la FLI. En todo caso, los equipos y sistemas deberán cumplir los requisitos establecidos conforme al Contrato SOMA y a las demás disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema FLI.
17. Todos los gastos e impuestos que genere el envío y recepción de mensajes y comunicaciones involucrados en el acceso y utilización de la FLI, incluidas las operaciones con títulos de crédito que ésta involucra, serán de cargo del participante.

V. ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

18. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema FLI las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de el o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema FLI se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al BCCH y, en su caso, a los demás participantes del Sistema LBTR.

19. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema FLI, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCH para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describen en el Reglamento Operativo.

El BCCH, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del Sistema FLI por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

VI. HORARIO DE OPERACIONES

20. El BCCH ofrecerá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, durante todos los días de funcionamiento del Sistema LBTR y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el Reglamento Operativo.

VII. RESPONSABILIDAD

21. El BCCH, en su calidad de propietario y administrador del Sistema LBTR, así como del SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de la FLI.

En todo caso, el BCCH no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el funcionamiento de la FLI, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la FLI y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCH imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCH respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberán ser resueltas de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)".

VIII. AUTORIZACIONES

22. Se faculta al Gerente División Política Financiera del BCCH para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FLI. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas a los participantes autorizados con antelación y regirán a contar de la fecha que se indique.

Santiago, 30 de enero de 2004.